

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00348

De acuerdo con la documental allegada al expediente el Despacho
RESUELVE:

1. Tener por agregada al expediente la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y ante las circunstancias allí advertidas, por secretaría, elabórense nuevamente los oficios de embargo ordenados dentro del presente asunto.
3. Agregar al expediente los citatorios para diligencia de notificación personal remitos a los demandados, los cuales dan cuenta de su resultado negativo.
4. Tener por notificada del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto a la demandada VIASCA S.A., en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro de término concedido para ejercer su derecho de defensa interpuso recurso de reposición en contra de dicha providencia.
5. Reconocer personería al Dr. **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cómo apoderado judicial de los demandados José Javier

¹ Estado electrónico del 2 de junio de 2022

Castellanos Bautista, José Gilberto Hernández Lara y Viasca S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificados por conducta concluyente a los demandados José Javier Castellanos Bautista, José Gilberto Hernández Lara, por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo reglado en el artículo 93 del C.G.P.
7. Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para decidir el recurso de reposición aquí referido en cumplimiento a con lo previsto en el artículo 438 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a4b1028e9d83d5e727b2f50cd2785b99e603d0ac828738e5964dc4dd16d776**

Documento generado en 01/06/2022 05:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>